

dex por ventencia definitiva Executoriada o parada en  
 autoridad de Cosa Juzgada, o Conventida por la parte  
 segun lo detexmina la Ley treinta y ocho del Libro quarto  
 to, titulo quaxenta y Cinco de la novierima Recopilacion  
 o quando el Cor.<sup>no</sup> renuncia y transpara en otro en Convi  
 cania Caso las formalidades que previene la Ley reg.<sup>da</sup>  
 del Reyno libro quarto, al titulo quarto, en los oficios  
 que estan a proveer de las Ciudades, parece a mi con  
 tedo no hallgado Caso alguno de esto tres en Anconio  
 Gilarte, puen ni ha muerto, ni veno hazer Conventos  
 privados, o suspension de oficio, ni ha hecho renuncia en ma  
 nos de Oid. Como es de su obligacion por la Regalia de  
 estas de proveer, segun la proxima Citada Ley de  
 el Reyno, y por Convig. de la Cuid. no debe practicar dili  
 gencia alguna, de las que vehe mandada, hasta que se  
 Certificaque uno de los tres Casos referidos, y en qualq.<sup>ta</sup>  
 de ellos debe pedir en Justicia se practiquen dho inven  
 tarios entrega de papetes y su custodia por medio y  
 con intervencion del Cas.<sup>to</sup> P.<sup>o</sup> d. Viridico grad.  
 de notierdo uno de los preventes Cor.<sup>nos</sup> en cuyo poder  
 quedan todas las notas Reixeros y Cerixuras de ella  
 dar y bien guardadas de modo que no se pierdan ni  
 pueda hazer engaño ni falsedad en ellas para enre  
 garlo todo despues a el Cor.<sup>no</sup> que sucesiere en dho  
 oficio quedandose el de Consejo con un traslado de el  
 inventario hecho para hazer Conventos del Reinos y

—————

